

**ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DERIVADO DEL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO**

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el aprovechamiento especial derivado del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles gravados.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley general Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administrados de hecho y derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base de este tributo la longitud de en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Artículo 7. Cuota tributaria

Tarifas

- Canales o canalones: por metro lineal, en todas las calles:	1,05	euros
- Canalones: bajada a calle, por unidad:	1,05	euros

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.